

El señor PRESIDENTE.—
Se va á pasar lista.

(Se pasó lista.)

Hay veintiseis señores Senadores.

Se levanta la sesión citando para mañana á las 10 a. m.

Eran las 7 y 50 p. m.

Por la redacción.

CARLOS REY.

28ª sesión matinal del miércoles 11 de diciembre de 1912.

Presidencia del H. señor Villanueva.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores que al márgen se indica, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del H. señor Samanez, de que la ley que citó al hacer su pedido para que se consignen en el presupuesto las trescientas libras votadas para la construcción de un puente en el distrito de Talavera, no es de 1912 como dice el acta, sino de 1911. Dice también Su Señoría que en el acta no consta como pidió que constara su voto favorable al artículo 28 de la ley de elecciones.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se crea el departamento fluvial Madre de Dios.

A pedido del H. señor Capelo, la H. Cámara dispensó este proyecto del trámite de comisión y pasó en consecuencia á la orden del día.

DICTÁMENES

De la comisión de redacción en la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer algunas concesiones á la empresa constructora del ferrocarril de Chíncha á Huancavelica.

De la comisión diplomática en el proyecto del Poder Ejecutivo para que se le autorice para que de acuerdo con el gobierno de Francia, someta al fallo arbitral del tribunal de la Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses á quienes representa el Banco de París y de los Países Bajos.

A la orden del día.

PROYECTOS

De los HH. señores Ego Aguirre y García, adicionando el proyecto de ley electoral en actual debate.

Del H. señor Durand, adicionando el artículo 5º de la misma ley.

Admitidos á debate y dispensados del trámite de comisión á pedido de sus respectivos autores, pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor LEON.—Excmo. señor; el servicio sanitario del departamento que tengo el honor de representar se halla

medianamente asegurado con cargo á algunas partidas del presupuesto departamental de San Martín y del pliego de Fomento; pero como está en vigencia una ley que autoriza al Ejecutivo para promulgar los presupuestos departamentales para el próximo año, pido que se oficie á los Ministerios de Hacienda y de Fomento para que, cuando menos, se sirvan mantener la dotación actual, relativa al ramo de sanidad.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio H. señor.

El señor LEON.—Otro pedido Excmo. Señor: Estoy enterado de la situación desfavorable en que se hallan algunas de las familias de los jefes y oficiales que murieron en la Pedrera. El Ejecutivo ha procurado aliviar esa situación, pero como también debe fijarse una partida en el presupuesto entrante en consonancia con la ley dada sobre el particular, pido que se oficie á los Ministerios de Hacienda y de Guerra, con el objeto de que tengan en consideración la ley que favorece á las familias de los muertos en la Pedrera.

Pido el voto del Senado.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

El señor CAPELO. — En Chanchamayo el estado sanitario es siempre muy deficiente por eso pido que se oficie al señor Ministro de Fomento para que se digne estudiar este punto y conservar el mismo régimen sanitario que existe en favor de esa región.

El señor PRESIDENTE.—

Se pasará el oficio H. señor.

El señor SANTA MARIA.— Según un telegrama publicado en "El Comercio," toman gran incremento las epidemias que hace días grasan en Concepción y en la provincia de Jauja. Cuando recién se iniciaron esas epidemias, hablé con el señor Ministro de Fomento y me ofreció mandar un médico; pero parece que no ha cumplido ese ofrecimiento, por lo que pido que se oficie á dicho señor Ministro recordándole la necesidad urgente de poner allí los elementos necesarios para combatir el flajelo.

El señor PRESIDENTE.— Se atenderá el pedido de Su Señoría honorable.

El señor GÁNOZA. — Por ley de 17 de noviembre del año pasado, se mandó construir una línea de Trujillo á los asientos minerales de Salpo y Qairuvilca. El gobierno dió un decreto el 21 de mayo próximo pasado por el cual se concedía á la Peruvian los estudios de ese ferrocarril y en virtud de este decreto ó contrato la Peruvian pidió un ingeniero á Londres que llegó en los primeros días de este mes y que estando expedito con la comisión necesaria para hacer los estudios y debiendo embarcarse ayer ha sido detenido por un oficio del señor Ministro de Fomento en el cual se pide á la Peruvian que ceda ese ingeniero para hacer la rectificación de los estudios de otro ferrocarril con el que nada tiene que hacer esa compañía. Con este motivo el diputado por Trujillo señor Orbegoza, según veo en los extractos que registra

"El Comercio," ha hecho en el día de ayer en la Cámara de Diputados un pedido para que se pase oficio al señor Ministro de Fomento á fin de que haga que esa comisión salga en el día y que no se le ponga trabas y estorbos; pero aparece el pedido publicado en una forma tal que no creo que hay sido hecho así por el H. señor Orbe gozo porque Su Señoría sabe la gestación de este asunto y sabe también cómo ha venido á interrumpirse la salida de ese ingeniero. No creo que el H. señor Orbe gozo haya expresado lo que dice el pedido publicado en aquello de que sea la Peruvian la que ha dado preferencia á otro, ferrocarril. Su Señoría conoce que eso no es exacto porque en primer lugar la Peruvian no tiene nada que hacer con un ferrocarril de cuya construcción no ha querido encargarse y si ha pedido un ingeniero á Londres ha sido para hacer los estudios y construir la línea de Trujillo á Salpo y Quiruvilca así es que no creo que el H. señor Orbe gozo haya hecho el pedido en esa forma, y si así hubiera sido, cumpla con rectificar este punto porque yo me he entendido con la Peruvian y sé el vivo anhelo que tiene por construir ese ferrocarril que lo cree indispensable y de la mayor importancia para la nación. En ese sentido me permito formular un pedido para que, con acuerdo de la H. Cámara, como el aprobado en la Cámara de Diputados por unanimidad en el día de ayer, se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento indicándole que el Senado vería con agrado que no se interrumpiera la marcha de esa comisión que tiene lista la

Peruvian para dedicarla al ferrocarril de Trujillo á Salpo y Quiruvilca y que no se haga con esa interrupción un daño al departamento que representa.

El señor MARQUINA.—Me adhiero al pedido del H. señor Ganoza.

El señor HERNANDEZ.—Me adhiero, también Excmo. Señor.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

El señor GANOZA.—Que conste Excmo. Señor, que ha sido aprobado el pedido por unanimidad.

El señor CORNEJO.—Excmo. Señor. En la Cámara de Diputados han olvidado designar los miembros que deben componer la comisión calificadora; como es hoy el último día de las sesiones del Congreso ruego á V. E. que se digne dirijir un oficio á la Cámara colegisladora indicándole la necesidad de hacer esa designación.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor TOVAR, Excmo. Señor. Como el presupuesto legislativo no está aprobado y es menester que se haga para que sirva de pauta en la autorización que ha dado el Congreso al Gobierno, yo propongo que se faculte á la comisión de policía para que lo formule y remita al Gobierno como está prescrito por la ley.

El señor CAPELO.—Excmo. Señor. Pido que se autorice á la comisión de policía para aprobar las redacciones de las leyes.

El señor LEON. Excmo. Señor. Voy á decir simplemente que la comisión de policía no tendrá que aprobar más que dos ó tres redacciones.

El señor PRESIDENTE.—Felizmente la comisión de redacción ha trabajado de manera ejemplar así es que tendremos poco que hacer.

Consultada la H. Cámara, aprobó ambos pedidos,

ORDEN DEL DIA

Redacción aprobada

Sin observación se aprobó la siguiente:

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer á la empresa constructora del ferrocarril de Chíncha á Huancavelica, las siguientes concesiones:

1ª Liberación de la contribución de minas por cien pertenencias que se adjudicarán á la mencionada empresa en el asiento mineral de Huancavelica y ciento cincuenta en el de Castrovirreyna. Esta liberación comenzará desde la promulgación de la presente ley y durará hasta dos años después de que se haya entregado el ferrocarril al tráfico.

2ª La prórroga por noventa años del contrato sobre explotación del muelle de Tambo de Mora, en los cuales se incluirán los años que aún le faltan con arreglo á su contrato.

Dada, &.

Comuníquese, &.

Dese cuenta. Sala de la comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1912.

J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.

Adiciones al proyecto de ley electoral.

S. E. puso en discusión los artículos adicionales de la ley electoral presentados por la comisión de gobierno y no habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor se puso al voto y fueron aprobados los tres artículos propuestos, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo Los presidentes de las juntas departamentales, de registro y escrutadoras podrán hacer uso del telégrafo del Estado, para las comunicaciones oficiales, sin necesidad del Vº Bº de las autoridades políticas.

Artículo Los telegrafistas del Estado están obligados á entregar en el instante mismo en que las reciban las listas de contribuyentes, anotando la hora de recepción y entrega, bajo las responsabilidades determinadas en el artículo 15 de los funcionarios que indica esta ley.

Artículo Los funcionarios de registro y electorales, no podrán desempeñar durante el período electoral, ni seis meses después, ningún puesto ó comisión que dimane del gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión la adición del H. señor Barco, de la que

se dió cuenta en sesión anterior, por la que se excluye de las asambleas de contribuyentes á los miembros del poder judicial y á los párrocos.

El señor FALCONI—Excmo. Señor: la adición propuesta por mi estimable compañero H. señor Barco, la he calificado de arbitraria y odiosa ante la simple consideración de que son los párrocos ciudadanos en ejercicio, matriculados en las listas de contribución; si pues esta ley prescribe que los contribuyentes deben formar parte del mecanismo electoral, evidentemente que su exclusión es odiosa y arbitraria.

La razón alegada es que los párrocos, por las atenciones consiguientes á su ministerio, no podrían cumplir con los mandatos de la ley electoral. Si fuésemos á convenir con esta doctrina, llegaríamos á excluir también de las juntas electorales á los médicos y abogados, que han contraído con la sociedad el solemne compromiso de consagrarse á sus servicios ya en la clínica, ya en el bufete. Esta analogía con su rigurosa lógica nos llevaría bien lejos hasta excluir á todos aquellos que forman parte de instituciones ú oficios que reclaman consagración de tiempo ó de trabajo, que sería sencillamente absurdo. Lo cierto del caso es que, tanto los párrocos, los médicos, abogados, comerciantes, etc., han procurado hasta hoy conciliar las obligaciones de su magisterio con los deberes ciudadanos, de manera que resulta inoficiosa y hasta depresiva la adición materia de estas reflexiones. Si los párrocos, pues, son contribuyentes, y de muy altas cuotas, en la mayoría de las provincias, su

exclusión se hace todavía más irritante é injusta.

Solamente que se persiguiese determinado fin político, para cuyo logro la actuación de los párrocos fuese una valla, la adición acaso contaría con adeptos; pero como por fortuna nos preocupamos de dictar una ley que responda á la verdad y justicia, que una vez por todas elimine los fraudes y mistificaciones á cuyo amparo se suplanta la soberanía de los pueblos en el ejercicio augusto de sus derechos ciudadanos, deber nuestro es trabajar para que las personas más respetables de cada localidad, sin exclusivismos de color político, propendan á que se convierta en lisonjera realidad los anhelos del legislador.

Tiene para mí la adición en debate cierto alcance de excluir al clero de las funciones políticas, despojándolo de su triple condición de ciudadano, de contribuyente y sacerdote, quien no sólo puede sino que debe intervenir en la cosa pública. Mientras exista el ciudadano, mientras en el mundo subsista el sacerdocio, depositante de la religión estrechamente ligada con la patria, no se conseguirá el alejamiento del clero en la política, pues en su divisa Dios y Patria se desenvuelve toda su nobilísima misión civilizadora, moral y progresista.

En obsequio á la estrechez del tiempo y por no estar en debate la intervención del clero en las elecciones, no abundo en otro género de ideas, manifestando también que la tal adición es contraria á la Constitución del Estado en sus artículos 32 y 39. Por estas consideraciones, me declaro en contra de la

adición del H. senador por Ayacucho.

El señor BARCO.—Es explicable el entusiasmo y calor con que combate el H. señor Falconí la adición que he propuesto. Su Señoría defiende un asunto que podríamos llamar de secta, á pesar de que yo no he dado á mi adición ese carácter.

Comenzaré, Excmo. Señor, por hacer notar que Su Señoría no ha probado que la adición quizá sea para sus dignos compañeros los sacerdotes porque es natural que vean con odio todo aquello que de alguna manera puede herir su susceptibilidad, pero no ciertamente de otra manera.

No se trata de excluir á los sacerdotes como cree Su Señoría porque son sacerdotes, ni la adición se refiere tampoco á todos ellos; se refiere únicamente á los que están ejerciendo la cura de almas. Por consiguiente debe estar descartada toda idea de secta ó de oposición sistemática á que ingresen los sacerdotes al parlamento, porque esto significaría un renuncio á mi credo liberal.

Tampoco es arbitraria la adición; la he presentado haciendo uso de mis facultades parlamentarias y puede ser mala ó descabellada, pero no arbitraria.

Vamos ahora á los fundamentos más serios que ha alegado el H. señor Falconí para combatirla. Dice Su Señoría que se cercena el derecho que los sacerdotes tienen como ciudadanos; pero no es ese el fundamento de la adición. No es que los sacerdotes no sean ciudadanos, ellos pueden ejercer ampliamente sus derechos ci-

vicos, pero se les excluye simplemente porque entre sus deberes de curas de almas, hay á veces conflictos que no pueden salvar ellos mismos y ya tuve oportunidad de citar uno que otro ejemplo, que se está realizando; por consiguiente es como á curas de almas, dedicados á funciones espirituales, á funciones que nada tienen que hacer con las cosas de este mundo, que me he opuesto á que formen parte de las asambleas de contribuyentes, y son los hechos desgraciadamente reveladores de que el cura prefiere llenar su misión de tal, que la de ciudadano. Pero hay otra razón fundamental: el párroco en su calidad de contribuyente no es tal contribuyente, no tiene esa renta suya y no es sobre la renta del párroco, que se establece el derecho que dá esta ley. Según el derecho canónico, la renta del curato no es del cura sino del curato y se divide en varias partes: una para obras de beneficencia, otra, para el fomento del culto, otra para la congrua del sacerdote. No es, pues, renta del cura.

Hay otras consideraciones más que me inducen á pensar de esta manera: cuando se han hecho las matrículas y se han emitido los recibos no se expiden á cargo del cura nominalmente, no es don fulano de tal el que paga la cuota, es el curato, los recibos son innominados y tan no es el individuo el contribuyente directo que los recibos no prescriben cuando se dejan de pagar por un cura, aunque se cambie á éste: los paga el nuevo párroco. Véase pues, cómo los párrocos no son tales contribuyentes.

No viene al caso ninguno de

los artículos que ha leído Su Señoría. No se dan leyes en razón de las personas, pero en este caso no se trata de una ley contraria al artículo constitucional, ni se trata de impedir que los curas formen parte de esa asamblea, por razón de personas, sino porque no están comprendidos en el artículo que ha leído Su Señoría ni los curas tienen las condiciones de contribuyentes.

Tampoco es fundado el otro artículo que ha leído, según el cual todos los ciudadanos tienen la obligación de aceptar cargos públicos si tienen los requisitos establecidos por la ley.

Justamente porque no tienen los requisitos establecidos por la ley es que me opongo á que los párrocos puedan formar parte de las asambleas de contribuyentes y para que se logre aplicar la ley electoral sin estorbo ni dificultad alguna, es que he fundado la adición y he procurado que se evite el posible caso de que los curas de almas, concurriendo á las asambleas por el hecho sólo de concurrir, puedan ser electos miembros de las juntas escrutadoras ó de registro cuyas funciones son delicadas, bastante extensas y de todos los días y den lugar con su falta á malograr la función de esas instituciones. Yo dejo constancia Excmo. Señor, de que en mi ánimo no ha estado el alejar á los sacerdotes, de ninguna función de ciudadanos, de ninguna función de miembros de las juntas electorales, y que mi adición responde únicamente al convencimiento de que en los párrocos, por el hecho de ser tales, las funciones eclesiásticas siempre priman sobre las funciones de ciudadanos.

El señor ALVARIÑO.—Exce-lentísimo Señor. Yo me iba á limitar simplemente á votar en contra de la adición, porque en ninguno de sus términos la considero aceptable; nó en cuanto á la prohibición para intervenir en las actas electorales á los jueces de primera instancia por que ellos están impedidos en virtud de la ley misma; estos funcionarios no tienen intervención en las elecciones porque se hallan obligados á sancionar los casos en que la ley se infrinje, y no es posible que actúen en un acto que después van á juzgar; y no en cuanto á los curas porque esta exclusión resulta completamente injusta y el H. señor Baro no ha podido destruir los argumentos del señor Falconí que ha contemplado el asunto bajo el derecho que tienen los párrocos como ciudadanos en ejercicio, para formar parte de una junta electoral desde que tienen también derecho de elegir, pero me he animado á hacer uso de la palabra para rectificar una aseveración de Su Señoría que afirmó que los curas no tienen rentas y que las rentas de los curatos no les pertenecen: eso no es exacto; los curatos en toda la república, están en arrendamiento, los curas interinos pagan por esos curatos y aun que gozaran de la propiedad, todos pagarían la congrua necesaria para el ordinario; por consiguiente todo lo que producen esos curatos como los derechos parroquiales, les pertenecen y por ellos tienen renta, y abonan contribución. Además, los curas tienen la plenitud de sus derechos propios, tienen bienes particulares de manera que no es exacto que no sean contribuyentes, lo son

por derecho indiscutible por que tienen renta propia, y tan es así que se les ha considerado en la ley anterior y también en esta que va á modificarse según pretende el H. señor Barco, Su Señoría ha contemplado únicamente la obligación de los curas de atender á su misión, pero, Excmo. Señor, todos tienen misión en la vida; el médico tiene que asistir á los enfermos, el comerciante que atender á sus negocios, el empleado que atender á su escritorio ú oficina, y sin embargo todos están obligados á sacrificarse en beneficio de la colectividad. Luego, no hay que separarse del espíritu que informa el proyecto para formar juntas electorales; la razón de la ley es buscar cierta independencia en un círculo que no sea ignorante para que presida las funciones electorales; si se cree que el hombre que paga contribución tiene independencia y siendo esto así, es evidente que considerados los párrocos por su alta misión constituyen una garantía para que se proceda con orden, regularidad y justicia. Por todas estas consideraciones estoy en contra de la adición.

El señor CORNEJO.—Voy á decir simplemente dos palabras. Yo creo que esta cuestión debe tratarse bajo el punto de vista lógico, es decir, en armonía con los principios constitucionales que rigen las elecciones. Los jueces no pueden ser representantes, por consiguiente es perfectamente lógico excluirllos de formar parte de las juntas; la Constitución permite que los párrocos pueden ser elegidos representantes y no parece natural

excluirllos de las juntas de contribuyentes porque podría resultar que habrían candidatos en condiciones diversas, candidatos que pueden ser miembros de la asamblea de contribuyentes y de las juntas, y candidatos que no pueden serlo.

Pero el H. señor Barco ha hecho una observación que debe tenerse en cuenta. Su Señoría observa que los párrocos no perciben su renta por ellos mismos sino que tienen la obligación de su ministerio que forzosamente han de cumplir. Me parece pues que la adición podría modificarse en el sentido de que se considere en la renta de los párrocos para graduar su derecho á formar parte de la asamblea de contribuyentes, únicamente aquella parte que les corresponde.

De manera pues que mi opinión es que en cuanto á los jueces la adición es aceptable y que en cuanto á los párrocos podría modificarse en el sentido de graduar su renta á lo que les es propio.

El señor BARCO.—El señor senador por Junín ha asegurado que los párrocos curas de almas tienen rentas propias porque ejercen una industria y arriendan los curatos los cuales explotan como inquilinos, viniendo como producto de ese renglón la contribución que pagan. Yo no acepto ese argumento. Según nuestras leyes, Excmo. Señor se obtienen esos cargos de curas de almas por concurso. Por consiguiente, no se pueden poner las cosas en la simple condición de quien arrienda una finca para explotarla. No son, pues, arrendatarios ó inquilinos y

no tienen por tanto renta propia.

De manera que eso no es exacto y si hay obispos que arriendan los curatos, nosotros no podemos legislar tomando por base ese abuso.

Respecto á que los sacerdotes concurren porque también son propietarios ó contribuyentes bajo otro concepto, no he dicho una palabra, de modo que la observación no tiene objeto; yo sólo me he referido á los sacerdotes que figuran como contribuyentes con las rentas de los curatos.

El señor FALCONI—Excmo. Señor: El H. señor Barco no ha refutado, por más que lo asegure, ninguna de las razones que llevo alegadas contra la segunda parte de su adición, pues la primera está descartada por ministerio de la ley, pero es deber mío dar respuesta á las consideraciones que ha tenido á bien exponer.

Con efecto, las rentas de los párrocos provenientes de las doctrinas sujetas á su jurisdicción, pasan, según los cánones, á ser de su propiedad exclusiva ó disponible, cuando se han empleado, parte en el servicio de los pobres de su feligresía, en el fomento del culto y en el sostenimiento de los seminarios para la formación del clero; de manera que se tiene un concepto equivocado cuando se asegura que la renta de los curas no es propia, para deducir en seguida que no son tales contribuyentes.

El H. señor Barco está en un error al atribuirme que su adición excluyendo á los párrocos la he apellidado de sectaria: declaro no haberlo hecho bajo ninguna forma. Y menos pue-

de calificar como tal la defensa que hago amparando sus derechos garantidos por la justicia, la ley y la Constitución Política del Estado, aún cuando Su Señoría honorable entienda que son inaplicables los artículos á que he dado lectura.

He de agradecer á mi estimable compañero el recuerdo que hace de que en mis elecciones últimas intervinieron algunos miembros del partido á que pertenece, pues me proporciona una brillante oportunidad para exponer la verdad del caso,

Efectivamente, Señor Excmo.: tanto en las juntas de registro, como en la electoral departamental, actuaron distinguidas personas de la comunión política del H. señor Barco; pero no precisamente para dispensarme un favor ó su apoyo. Actuaron como designados por la ley, y si firmaron mis credenciales de senador, por unanimidad, con excepción única del hermano del contendor á mi candidatura, era porque en su hombría de bien, que reconozco y declaro, no podía negarse al testimonio irrecusable de los hechos, sin mistificar los votos de confianza de una gran mayoría de su departamento. Si ello es para mí un timbre de legítimo orgullo, también es un alto honor para las personas que procedieron á impulsos de su honrada conciencia.

Me es grato declarar, Señor Excmo., y con la frente erguida, que por mucha honra que ofrezca la curul del Senado, no habría tomado asiento por un sólo instante, si aquella elección hubiese sido suplantada. Me estimo bastante y respeto el carácter sacerdotal que in-

visto, para haber incurrido en tal audacia, con desprestigio del parlamento nacional.

Tampoco debe olvidarse por mi distinguido compañero que su presencia en esta Cámara, merecidamente desde luego, se debe á la intervencióne influencia de muchos de los señores párrocos, á quienes pretende excluir, con tenaz injusticia.

Se hace tanto hincapié en que los curas no tienen renta, siendo la de que disponen únicamente la de la feligresía. Razonando con esta doctrina, diría á mi vez á Su Señoría H. que la renta que recibe por sus trabajos profesionales de médico, tampoco puede llamarla propia ni hacerla suya, pues pasa á ser de la sociedad, á cuyo servicio tiene abiertas las puertas de su clínica. Esto sería una aberración.

Tampoco puedo aceptar, Excelentísimo Señor, la modificación ó transacción propuesta por el ilustrado H. señor Cornejo, sencillamente porque la renta de los curas está examinada y depurada por los dependientes de las juntas departamentales llámense estos apoderados fiscales ó actuadores de matrículas.

Ni debo dejar en pie la apreciación de que hay curatos en arrendamiento. No los ha habido, ni los habrá. El Concilio de Trento estatuye que las parroquias deben encomendarse previo el concurso á que debe ser llamado el clero. Pero desgraciadamente para el Perú, en donde han escaseado las vocaciones, no se puede llenar tal prescripción canónica, mitigada por el concilio plenario latinoamericano, que encarga á los obispos el nombramiento de curas con el carácter de interi-

nos, mientras el número de sacerdotes responda á los fines del Concilio de Trento.

Si preocuparse del fomento del culto y la vocación sacerdotal se califica de arrendamiento de parroquias, tanto los curas propios como los interinos, designados estos últimos, no al capricho del obispo, sino conforme á la idoneidad del sujeto, tienen esta obligación, mucho más en los actuales tiempos; pero no conforme asevera el H. señor Barco para incrementar las rentas de los obispos.

El señor ALVARIÑO.—Parece que la propaganda de los cinematógrafos ha invadido todas las esferas sociales, á tal punto que se quiere presentar las cosas con aspecto cinematográfico para impresionar á los demás. Yo al decir que los curatos se arriendan no he querido manifestar que se trata de una especie de casa que se alquila para que los curas la acepten y obtengan utilidad; me he referido simplemente al hecho que existe llámese arrendamiento ó lo que se quiera, porque yo creo que cuando se entrega algo para que la renta que produzca la aproveche el que la usa y de una suma al patrono, hay un arrendamiento. Yo he señalado el hecho y ya hemos visto por las razones que acaba de expresar el H. señor Falconí que los curatos no están provistos en concursos. Es, pues, inútil seguir discutiendo este asunto que no tiene razón de ser.

El señor BARCO.—Quiero hacer notar que el H. señor Falconí, no me ha refutado á mí, sino al señor Alvariño; por

que es Su Señoría quién calificó á los curas de arrendatarios.

El señor CAPELO.—Yo rogaria á mi amigo el H. señor Barco, que retirase su adición. La simple discusión ha gastado más de media hora de este tiempo precioso; pero si mi influencia sobre el ánimo de Su Señoría no llega á tanto, voy á limitarme á poner de manifiesto los inconvenientes graves que encuentro á su proposición.

Se ha dicho por el H. señor Cornejo, que la contribución que pagan los curas habría que cercenarla en una parte que no les corresponde. Habría que hacer lo mismo con todos los contribuyentes y eso no se ha hecho ni cuando se llamaban mayores contribuyentes; hoy que no se llaman sino contribuyentes carece de objeto eso.

Hay que tener en cuenta que lo principal prima sobre lo secundario; lo esencial es dar una ley electoral: que asista un cura más ó menos no importa, no vale pues, la pena. Luego, no hay derecho para excluir na clase social simplemente porque se quiere, porque las razones aducidas se pueden dar para eliminar á los médicos, abogados, etc., etc.

Por esto creo que el H. señor Barco haría bien en retirar su adición.

El señor BARCO. — Excmo. Señor: en razón del tiempo, y como una deferencia á mi distinguido amigo el H. señor Capelo, y no porque se me haya convencido, retiro mi adición.

El señor CAPELO.—Agradezco mucho, al H. señor Barco, su deferencia.

El señor SECRETARIO leyó:

Adición al artículo 3º de la ley electoral:

“ó sea del semestre anterior, al que se esté cobrando en la respectiva provincia.”

Dese cuenta.

Pide dispensa de todo trámite.

Lima, 9 de diciembre de 1912.

J. Capelo.

El señor UMERES —Como esta adición aclara la ley, no tengo inconveniente en aceptarla.

El señor TOVAR—Yo también la acepto.

Puesta al voto la adición, fué aprobada.

El señor SECRETARIO leyó:

Los senadores que suscriben piden se adicione al proyecto de ley electoral con el artículo siguiente:

“Artículo —En los departamentos de Loreto y San Martín la reunión de las asambleas de contribuyentes se verificará el segundo domingo de febrero.

Lima, 11 de diciembre de 1912.

J. Ego-Aguirre.—J. M. García

El señor CAPELO—Eso yo lo

apecto con tal de que se complete con este otro: "y las elecciones se postergarán en igual período," porque si se posterga la reunión de contribuyentes hasta el segundo domingo de febrero resulta que no hay tiempo para verificar los demás actos electorales, de manera que si se postergan todos los plazos no hay inconveniente; en el otro caso, lo tendrá, y grave.

El señor EGO-AGUIRRE.—Excmo. Señor. Nuestro objeto al presentar la adición ha sido evitar el peligro que pueda resultar de que se haga la publicación de las listas de mayores contribuyentes en los departamentos de Loreto y San Martín sin que se conozca el texto de la ley. Es imposible que el texto de la ley publicado, pongamos el 15 de este, pueda estar en esos departamentos oportunamente para que los interesados se sujeten á ella. Esta razón hemos tenido para que se postergue la publicación de las listas hasta el segundo domingo de febrero. Ahora en cuanto á los otros plazos para la elección no los hemos tenido en cuenta porque los registros pueden hacerse en los cuarenta días que quedan y no vale la pena modificar la fecha de la elección.

El señor CAPELO.—El inconveniente de la publicación del texto de la ley no es tan grave, porque en el telégrafo que no se interrumpe puede transmitirse la lista de los mayores contribuyentes y los artículos pertinentes de la ley.

El señor CORNEJO.—[Interrumpiendo.] Toda la ley.

El señor CAPELO.—Así es, toda la ley; puesto que el telégrafo es del Gobierno se puede transmitir íntegramente por telégrafo, y después por correo mandar un expreso de modo que en veinte días esté la comunicación en Iquitos; así es que en cuanto á los primeros actos de la elección no hay inconveniente ahora, para formar el registro, si lo hay y muy grave, si se prorroga el plazo para la publicación de las listas de mayores contribuyentes y no se prorrogan los plazos para la formación del registro en igual período.

El señor EGO-AGUIRRE.—Yo creo que es muy peligroso que se lleve á cabo la idea insinuada por el H. señor Capelo de que se mande el texto de la ley por telégrafo. Es incuestionable que la variación de una coma, de un punto, produciría oscuridad en la ley; aquello de que con un expreso puede estar en veinte días en Iquitos no es muy exacto, pero suponiendo que lo fuese, hay que tener en cuenta que no solo se trata de Iquitos sino de provincias y distritos y entonces el tiempo que ha indicado el H. señor Capelo se duplica y es el plazo que hemos tenido en consideración nosotros de cuarenta ó cuarenticinco días.

El señor GARCIA.—Excmo. Señor. Las mismas razones militan en el departamento de San Martín; la ley no podría ser conocida en todas las provincias y distritos de ese departamento en menos de treinticinco ó cuarenticinco días. ¿Cómo es posible que se cumpla en un departamento la ley sin conocerla? El remedio que

ha indicado el H. señor Cornejo, esto es, que se remita el texto de la ley por inalambrama ya ha manifestado el H. señor Ego Aguirre que no puede ser garantizado.

Las leyes, Excmo. Señor, no se comunican en esa forma y yo no veo ningún inconveniente para que se prorrogue la fecha de la publicación de la lista de mayores contribuyentes.

El señor CAPELO—El inconveniente es gravísimo. El inconveniente es que habría juntas de registro, juntas receptoras y elementos legales, pero electores no habría y lo que se quiere es precisamente que haya electores; cuarenta días no son suficientes porque las juntas de registro una vez nombradas comienzan á designar el personal de delegados para los distritos, después lo comunican por correo á los distritos cosa que puede llevarse otros quince días, son pues treinta días y entonces quedan diez para hacer un registro, diez ciudadanos en cada lugar y la elección está fabricada perfectamente.

No tengo inconveniente en que se haga ese aplazamiento, pero con tal de que todos los términos se posterguen de igual manera y ello no tiene inconveniente porque el Congreso puede instalarse perfectamente sin que vengan los representantes de Loreto cuyas elecciones en todos sus plazos quedarán ampliadas por un mes; pero disminuir sólo el tiempo para la formación del registro es gravísima cosa.

Ahora, respecto al texto de la ley, no es un texto sagrado, de manera que con comas y puntos y comas se puede poseer su sentido. Luego, el texto de

la ley está en "El Comercio" que ha seguido día á día la discusión de las Cámaras. Ese periódico vá á Iquitos, de manera que tienen allí ese texto sin peligro de errores, porque la redacción oficial de la ley no vá á alterar el texto de lo aprobado.

El único peligro es que los registros queden pintados. Por esto pues pediría á los autores de la proposición que aceptasen la forma de prorrogar para Loreto todos los plazos de esta ley por un término de treinta ó cuarenta días, ó lo que se crea conveniente.

El señor EGO-AGUIRRE.— Me siento en una situación un poco delicada respecto á este asunto porque el honorable señor Capelo ha hablado de que los registros van á quedar pintados y naturalmente nadie quiere asumir sobre sí la responsabilidad de que se practique una defraudación del sentimiento popular; esto es muy penoso oírlo siquiera. No sé qué razones tendrá el H. señor Capelo para decirlo en forma tan rotunda, pero me parece, y de esto deben tener experiencia todos los señores representantes, que en un espacio de cuarenticinco días es posible formar registros electorales, y entonces el temor de que sean pintados los registros no existe.

Hemos hecho esta moción con la más sana intención, deseando antes que nada que las elecciones se verifiquen; y antes de ahora cuando comenzó el debate del proyecto, tuve yo oportunidad de manifestar á la Cámara la imposibilidad absoluta de que pudieran realizarse elecciones sino se tomaban algunas medidas respecto

al número de contribuyentes que reside en la provincia. Esta indicación no tuvo á bien atenderla la H. Cámara y no me corresponde presentar una moción porque de mi parte no me parece delicado.

Debo declarar que si el H. señor Capelo insiste en su creencia, estoy dispuesto á retirar esta moción.

El señor CAPELO.—Siento causarle desagrado al H. señor Ego-Aguirre, pero en materia de convicciones no se puede ceder. Su Señoría me dice que en cuarenticinco días se puede formar un registro. Es claro que en cuarenticinco días, reunidos los inscriptores se puede hacer la inscripción; pero los cuarenticinco días no son todos para ese objeto. Supongamos que la asamblea de contribuyentes se reúne el domingo tantos de febrero y elige á los miembros de la junta de registro, esta junta tiene que designar para cada distrito á los tres delegados encargados de la inscripción y ese acto no va á hacerlo instantáneamente porque primero necesita tomar datos de las personas que puede nombrar. Tómese ocho días para esta función; luego necesita designarlas y después de designarlas, comunicarles su nombramiento por correo y todas estas cosas demandan cierto tiempo; serán por lo menos quince días. Después los delegados no se van á poner inmediatamente á recibir inscripciones; principiarán por poner avisos, en los periódicos, y en los lugares públicos y realizar otros actos preparatorios; pongamos para esto cinco días. Son pues veinte días y quedan otros veinte para inscribir á los ciudadanos. Según la ley

no pueden funcionar sino tres horas al día, y ¿á cuantos se podrá inscribir? Eso ya lo suponemos. Yo le garantizo á Su Señoría que si en el registro electoral aparecen ciento veinte mil electores, en el que se vá á formar seguramente que no aparecerán sesenta mil, primero porque hay que eliminar á los muertos y segundo porque no hay tiempo en los cuarenticinco días para inscribir á todos. Y después no se inscribirán todos los ciudadanos, se inscribirán los que están interesados porque el candidato estará encima de ellos para que se inscriban.

Lo natural es pues que todo el proceso se retarde en treinta días. No hay sino dos caminos, ó retirar la adición y entonces atenerse á la comunicación de la ley por telégrafo; ó sustituir esa medida por esta otra para que los departamentos de Loreto y San Martín tengan una prórroga en todos los plazos de treinta días.

El señor EGO-AGUIRRE.—Para que la Cámara se forme un concepto claro del asunto desearía que se leyese la fecha en la cual deben abrirse los registros de todas las provincias.

El señor SECRETARIO, dice el artículo 20. [Leyó:] "Los registros electorales vigentes, desde la promulgación de la presente ley, quedan nulos y sin ningún valor. Los nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro, y las delegaciones distritales de inscripción."

"La inscripción de los ciudadanos en el registro se clausurará el 25 de marzo, ó sea un mes antes de realizarse las elecciones."

El señor EGO AGUIRRE.— Si conforme á lo que yo propongo la asamblea se reúne el 9 de febrero, tres días después deben abrirse los registros.

El señor CAPELO.— (Por lo bajo.) Después que estén las delegaciones elegidas.

El señor EGO AGUIRRE.— Nó, la ley no se ha puesto en ese caso; dice terminantemente: tres días después se comenzará la inscripción de los ciudadanos. Antes de los tres días esas delegaciones deben estar nombradas.

Si se comienza pues la inscripción el 12 de febrero conforme á la moción presentada, el registro se cerrará un mes antes de la elección el decir el 25 de marzo de modo que no se quitará á la inscripción sino siete días y no creo que sea nada peligroso disminuir en siete días el plazo para la inscripción de los ciudadanos.

El señor CAPELO.—Permítame Su Señoría que aclare el punto. Dice el artículo, [leyó.]

“Los nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción.

Quiere decir que tres días después de instalada la junta nombrará á las delegaciones cosa que materialmente no podrá hacer sino en muchos días.

Puesta al voto la adición fué aprobada.

El señor SECRETARIO, leyó:

Adición al artículo 5º

“Para los efectos del artículo 7º, la lista de contribuyentes contendrá por separado la correspondiente á los distritos capital de provincia.”

Lima, diciembre 9 de 1912.

Juan E. Durand.

El señor DURAND.—El objeto de esta adición es hacer saber á los ciudadanos que están obligados por ministerio de la ley á concurrir obligatoriamente á la asamblea de contribuyentes; y de otro lado, que se conozca más ó menos cual es el quorum de esta asamblea.

El señor TOVAR.—Me parece conveniente la adición y por eso la acepto.

El señor ALVARINO.—Estoy conforme con la adición porque llena un vacío que se nota en la ley, y por eso también la acepto.

Procediéndose á votar, fué aprobada.

El Sr. SOLAR.—Yo deseo saber qué se ha hecho de la adición que presenté en unión del H. señor León.

El señor LEON.—La comisión no ha dictaminado, Excmo. señor?

El señor PRESIDENTE.—No, señor.

El señor CAPELO.—Yo pido que se le dispense del trámite de comisión y se le ponga á la orden del día.

El señor PRESIDENTE.—
Voy á consultar á la Cámara.

Consultado el H. Senado, acordó la dispensa solicitada, y habiendo pasado á la orden del día, S. E. la puso en discusión.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor Senador, S. E. la puso al voto, y fué aprobada.

Dice así:

Inmediatamente que la Corte Suprema reciba el recurso del candidato ó de su apoderado señalará día para la audiencia, citando á los interesados por el periódico. Oídas las exposiciones que en ella formulen los interesados ó sus abogados, las que se concretarán á las elecciones ó á los vicios de que adolezcan, quedará la causa vista y al voto, no pudiendo en ningún caso tener mayor duración que el de una audiencia, en las horas hábiles del despacho, y quedando obligado el relator á sentar una acta en que conste, suscintamente, lo expuesto en ella.

En seguida el Tribunal procederá á dictar la resolución que corresponda, la que será motivada y se apoyará en el mérito de la documentación que se acompañe, como recaudo del recurso de origen ó la que se presente en la audiencia; se tomarán también en cuenta las consideraciones atendibles que se aduzcan verbalmente en la vista de la causa.

Se repelerán de plano y sin lugar á reclamación de ninguna especie cualquier recurso, diligencia ó prueba que se ofrezca fuera de la escrita de que trata esta ley.

La resolución que dicte la

Corte Suprema tendrá el carácter de definitiva y fuerza de ejecutoria, sin que en ningún caso se autorice contra ella recurso alguno, ordinario ó extraordinario.

Reclamaciones de acreedores franceses

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lima, 10 de diciembre de 1912.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

No. 58.

El Gobierno cree que mantener por tiempo indefinido sin solucionar las reclamaciones de ciudadanos extranjeros que se dicen acreedores del Perú, daña enormemente el crédito exterior del país, dificulta las operaciones financieras en los mercados europeos, y con frecuencia es causa de fricciones de intereses y conflictos de derecho, que suelen entibiar las relaciones con gobiernos amigos.

En esta virtud, el Gobierno inspirado en el propósito de conservar incólume el crédito de la nación, y de suprimir todos los inconvenientes que puedan entorpecer las gestiones financieras en el extranjero, considera que es patriótico deber suyo presentar al H. Congreso en sus sesiones extraordinarias, el proyecto de ley, que rubricado por S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de acompañar á USS. HH., solicitando del H. Congreso autori-

zación bastante para someter á la decisión del Tribunal de la Haya las reclamaciones de los ciudadanos franceses á que dicho proyecto se refiere.

Dios guarde á USS. HH:

Wenceslao Valera.

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con el Gobierno de la República de Francia, someta al fallo arbitral del Tribunal de la Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses, á quienes representa el Banco de París y los Países Bajos, haciendo constar en el compromiso que al efecto se suscriba, que el Gobierno del Perú en ningún caso se verá obligado á hacer, con este motivo un desembolso de más de veinticinco millones de francos; y para que, así mismo, y de acuerdo con el indicado gobierno de Francia, someta, si lo cree necesario, al fallo arbitral del mismo Tribunal, cualesquiera otras reclamaciones francesas que pudieran haber pendientes y que revistan caracteres de seriedad.

Dada, &.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Wenceslao Valera.

H. Cámara de Senadores

Comisión Diplomática

Señor:

Vuestra Comisión Diplomática aprecia toda la importan-

cia del proyecto del Gobierno con el fin de que el Congreso lo autorice para someter al Tribunal de la Haya las reclamaciones de los acreedores franceses, representados por el Banco de París y de los Países Bajos, con la limitación de que en ningún caso podrá el Perú ser obligado á pagar más de veinticinco millones de francos ó sea un millón de libras peruanas.

Para nadie es un secreto que las reclamaciones que representan esas instituciones de crédito, han sido y son un obstáculo permanente para que el Perú pueda usar de su crédito en los mercados franceses, donde las operaciones financieras tienen singulares facilidades por la abundancia de dinero.

Conseguir que el Tribunal de la Haya falle esa reclamación con la limitación de que en ningún caso la obligación del Perú exceda de veinticinco millones de francos, será una negociación ventajosa para el país.

Naturalmente, llevando al Tribunal de la Haya la reclamación principal, el Gobierno del Perú no podría negar el mismo recurso á los acreedores franceses que tuviesen títulos justificados.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión considera que debéis prestar vuestra aprobación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1912

Manuel P. Olacchea—Amador F. del Solar—Mariano H. Cornejo.

El señor CAPELO.—Consi-
dero muy bien que ante toda
reclamación presentada al Go-
bierno, y estudiada por éste, se
solicite autorización del Con-
greso para reconocerla ó some-
ter el asunto al fallo de un tri-
bunal; pero no me parece pru-
dente que se le autorice para
hacer reconocimiento de todas
las que se le presenten. Ningún
país del mundo pone avisos pa-
ra que se presenten acreedores,
excepto el Perú, donde parece
que no tiene fuerza alguna la
ley de la prescripción que am-
para á todos los pueblos. A í
es que yo no tengo inconvenien-
te en aceptar esa reclamación
de 25 millones, pero no el adi-
tamento de otras acreencias...

El señor CORNEJO.—Son in-
separables los demás créditos
del crédito principal, para el
efecto de que el Gobierno fran-
cés consienta en que vaya á la
Haya esa reclamación del Ban-
co de París, que asciende á dos
millones de libras y que aquel
Gobierno limita á un millón
siempre que el Perú lleve al Tri-
bunal de la Haya los demás
créditos que ampara. Así es
que hay que aprobarlo todo.

El Sr. CAPELO.—Es verdade-
ramente original que á un país
que está abrumado bajo el pe-
so de millones que se le han
echado encima en cuatro años
de gobierno, todavía abra la
puerta para que le echen otros
millones más. Respecto de la
acreencia de Dreyffus, está bien,
debe pagarse, porque mantener
así esa acreencia deshonorra al
país y es natural que se haga
justicia á quien reclama, pero
no estoy porque se llame acree-
dores; si alguien tiene que re-
clamar, que se presente volun-

tariamente, pero no que se le
llame. Yo creo, además, que la
acreencia Dreyffus no debiera
llevarse á la Haya. Ese tribu-
nal no cuesta dos reales, cuesta
mucho dinero, de manera que á
mi juicio esta autorización no
tiene mas que una razón de ser:
que el Gobierno pretende salvar
á los hombres públicos que tie-
nen que intervenir en este asun-
to, pero abriendo las puertas
para que vengan otros acree-
dores, lo que no me parece bien,
Excmo. señor.

El señor SÓLAR—Excmo. se-
ñor. La circunstancia de que se
considere en la autorizaeión so-
licitada por el Poder Ejecutivo
á todos los acreedores france-
ses, no sólo á Dreyffus, lejos de
ser adversa á los intereses na-
cionales, es, al contrario, ven-
tajosa. Se sabe que la reclama-
ción Dreyffus tiene dos puntos
de apoyo: el laudo dictatorial
del señor de Piérola y una reso-
lución del Consejo Federal Sui-
zo. En uno ú otro caso la suma
asciende á dos millones de li-
bras ó algo mas, y en virtud de
esta ley autoritativa el Poder
Ejecutivo quedará facultado
para llegar á un arreglo por
medio del Gobierno de Francia,
en virtud del cual quedarán
cancelados todos los créditos
de los acreedores franceses, in-
clusive el de Dreyffus, por una
suma que en ningún caso exce-
derá de 25 millones de francos.
Así es que resulta esta cuestión
sometida al Congreso de La
Haya.

El señor OLAECHEA—[In-
terrompiendo]. Permítame S.
Sa.: los acreedores franceses, re-
presentados por el Banco de
París y los Países Bajos.

El señor SOLAR.—(Continuando). Quiere decir que se deja un margen y se da ampliotod al arbitraje de la Corte de La Haya, de manera que hecha la defensa del Perú, esa suma puede ser reducida sin que puedan pasar de 25 millones de francos las deudas concentradas.

De modo pues, Excmo. señor, que, como se ve, no se fija esa suma, sino que se señala como máximo; ahora, por lo que á mí toca, debo declarar que he puesto mi firma en ese dictamen porque he tenido oportunidad de apreciar personalmente lo que importa para el crédito del Perú la subsistencia de estas acreencias. La última vez que estuve en Europa tuve oportunidad de tratar asuntos de orden personal con banqueros altamente colocados, quienes uniformemente me manifestaron que la Caja Francesa, que hoy es la Caja Mundial, estaba cerrada para el crédito peruano, simple y sencillamente por no poner término á esta reclamación; así es, Excmo. señor, que ante la posibilidad de que pueda terminarse este asunto con un fallo de la Corte de La Haya limitando esta suma á la ya indicada; camino que es perfectamente prudente y que consulta los intereses nacionales es que el Gobierno ha enviado al Congreso el proyecto de ley autoritativa que está en debate.

El señor CAPELO.—Tengo que rectificar un punto, el punto de partida del H. señor Solar que se liga bien, con el punto de llegada.

El señor Solar dice que la reclamación Dreyfus no tiene sino dos fundamentos, el laudo del señor de Piérola y la sen-

tencia del tribunal Suiza. Tiene otros fundamentos Excmo. Señor; la ley expedida por el Congreso civilista del 79 reconociendo el crédito de veinte y tantos millones á Dreyfus, más los intereses etc.; y tiene este otro fundamento, la sentencia del tribunal de cuentas que examinó los papeles y encontró todo correcto.

Ya es tiempo Excmo. Señor de levantar este sanbenito que se quiere echar sobre un hombre eminente presentándolo como autor de un crédito extranjero cuando esa deuda era anterior, cuando ese crédito fué el fruto de un mal contrato y de una peor administración. Eso dió origen al crédito Dreyfus y el laudo honrosísimo del señor de Piérola no hizo sino cortar el juicio y reducir la deuda á su más mínima expresión cuando ya estaba reconocida por una ley que fué publicada y si no se le puso el cúmplase fué porque se esperaba entrar en una combinación; pero esa ley se aprobó en ambas Cámaras y la autógrafa se remitió al gobierno.

No fué pues un crédito reconocido por el señor Piérola y este no hizo sino limitarlo.

Basta leer la sentencia del tribunal de Berna para convenirse de cuan grande servicio prestó á su país ese hombre eminente al dar aquel laudo; consta allí que ese crédito es legítimo, que arranca de tiempo anterior, que ha sido reconocido en el Perú por todos los partidos, todos los congresos y todos los que tienen representación.

Ahora se trata del daño que hace al Perú un crédito pendiente. A toda nación hace daño no reconocer lo justo y este

mismo proyecto hace daño por que si está en la conciencia del gobierno que el crédito es justo, ¿por qué lo manda al tribunal de la Haya? ¿por qué no hace el pago si cree que la deuda es legítima? Y si el precio de veinticinco millones de francos es el fruto de una transacción ofrecida por el acreedor lo natural es que se tenga el valor moral suficiente para aceptar la transacción.

De manera, pues, que en el fondo no tengo ningún inconveniente en que se apruebe el proyecto como viene del Ejecutivo, puesto que él quiere respaldarse con una autorización que lo lleve á la Haya; y espero que el gobierno tendrá el patriotismo y el valor moral suficiente para evitar que ese tribunal que costará al Perú no menos de un millón de soles entre jueces, delegados y demás gastos que sería conveniente evitar.

En cuanto á que los veinticinco millones de francos comprenden esa acreencia y otras; si ello es así, no tengo inconveniente tampoco; si no ha de pasar la suma de veinticinco millones y esa autorización no abre otras puertas, no hay inconveniente en aprobarla, pero desearía que se volviera á leer el proyecto para ver si tiene claridad suficiente.

El señor SECRETARIO, leyó:

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con el Gobierno de la República de Francia, someta al fallo arbitral del

Tribunal de la Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses, á quienes representa el Banco de París y los Países Bajos, haciendo constar en el compromiso que al efecto se suscriba, que el Gobierno del Perú en ningún caso se verá obligado á hacer, con este motivo un desembolso de más de veinticinco millones de francos; y para que, así mismo, y de acuerdo con el indicado gobierno de Francia, someta, si lo cree necesario, al fallo arbitral del mismo Tribunal, cualesquiera otras reclamaciones francesas que pudieran haber pendientes y que revistan caracteres de seriedad.

Dada, &.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Wenceslao Valera.

El señor OLAECHEA.—Excelentísimo Señor. No hay motivo para abrigar el temor que el H. señor Capelo ha manifestado, si se aprueba la parte final del artículo leído. Los acreedores franceses del Perú están divididos en dos grupos: unos que tienen su derecho perfectamente reconocido, que tienen su título incontrovertible á punto tal que ese título merece el amparo del gobierno francés, con lo cual está dicho todo, porque el gobierno de una gran nación no puede amparar títulos dudosos, ilícitos é injustos; y estos son los acreedores representados por el Banco de París y los Países Bajos. Entre esos acreedores está la Sociedad "Du Pacifique" que prestó una cantidad de dinero en efectivo durante la guerra con

la que se compraron las armas que sirvieron para la batalla de Miraflores.

Esos créditos están perfectamente reconocidos y los representa á todos la citada institución bancaria. Sobre estas acreencias no hay cuestión alguna.

Como muy bien ha dicho el honorable señor Capelo, sería de desear que en vez de llevar estos créditos á la Haya, se abonara la suma de veinticinco millones de francos, con lo cual se habría hecho una gran operación. Pero parece que el gobierno ha tenido cierta timidez y no ha querido asumir esa responsabilidad, pues todavía existe ese prejuicio fanático que hay respecto de ciertos créditos franceses, especialmente del de Dreyfus, creyéndose sin razón, que son indebidos. Por esta razón parece que el gobierno no quiere asumir la responsabilidad de pagarlos directamente, y ha optado por enviarlos al tribunal de la Haya.

Hay otros créditos franceses que no están completamente definidos y que no han entrado por eso á formar volumen de los que representa el Banco de París y de los Países Bajos. Esos créditos están separados, porque todavía se hallan en tramitación diremos así; pero si se llegaran á justificar y el gobierno francés los ampara-se, no habría razón para no llevarlos á la resolución del tribunal de la Haya. El proyecto y la comisión se refieren á esos créditos que lleguen á ser justificados. Es decir, no basta que se presente un crédito francés; no basta que se presente cualquiera diciendo: soy acreedor del Perú, nó; es necesario que el crédito esté susten-

tado, que sea un crédito reconocido y que lo ampare el gobierno francés. Con todas estas condiciones me parece que existe una verdadera garantía, porque el gobierno de Francia no va á amparar una demanda que no sea justa. Creo, pues, que el proyecto debe aprobarse, porque hasta cierto punto lastimaría al gobierno francés que esta resolución limitara el arbitraje á los créditos que representa el Banco de París y de los Países Bajos y no comprendiera los otros créditos que puede sustentar dicho gobierno con igual derecho.

El señor SOLAR.—No hay nada en discusión desde que el H. señor Capelo, que es el único que ha hecho ciertas observaciones al proyecto, ha convenido en las ventajas para el país, de autorizar al gobierno en la forma que lo solicita. Pero no quiero dejar sin respuesta las palabras de Su Señoría, dichas en forma completamente inadecuadas tratándose de mí, con referencia al laudo expedido por el señor de Piérola. Yo cité ese laudo y la resolución de la Corte Federal, como pude hacer mención de los otros puntos de que Su Señoría ha hablado como fundamento del derecho de Dreyfus en este crédito; pero jamás con el intento de dañar en lo más insignificante al señor Piérola, nó como hombre público, porque lo respeto y lo considero como sus merecimientos lo hacen acreedor, y mucho menos personalmente, porque tengo con él antiguo vínculo de afecto. Así es que quiero dejar constancia de estas palabras.

El señor CAPELO.—Tampo-

co mi propósito ha sido herir en lo menor al H. señor Solar, ni creo que él ha tenido el propósito de dañar al señor de Piérola en los dos puntos que tocó; pero las cosas vinieron así: faltaba algo y yo tenía que completar el pensamiento.

Puesto al voto el proyecto, fué aprobado.

Dice así:

“El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que para que de acuerdo con el Gobierno de la República Francia, someta al fallo arbitral del Tribunal de la Haya las reclamaciones de los acreedores franceses á quienes representa el Banco de París y de los Países Bajos haciendo constar en el compromiso que al efecto se suscriba, que el gobierno del Perú en ningún caso se verá obligado á hacer, con este motivo, un desembolso de más de veinticinco millones de francos, y para que así mismo y de acuerdo con el indicado Gobierno de Francia, someta si lo cree necesario, al fallo arbitral del mismo tribunal, cualesquiera otras reclamaciones francesas que pudieran haber pendientes y que revistan caracteres de seriedad.”

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 12 y 50 p. m.

Por la redacción.

CARLOS CONCHA.

Sesión de clausura del miércoles 11 de diciembre de 1912.

Presidencia del H. señor Villanueva.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvarino, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Flórez, Fernández Dávila, García, La Torre B., La Torre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

PROPOSICIÓN

De los HH. SS. Villarreal y Durand, adicionando el proyecto de ley electoral.

Admitida á debate y dispensada del trámite de comisión, á la orden del día.

DICTAMEN

De la Comisión de Cómputo, que quedó en mesa en la sesión anterior para completarse las firmas, recaído en la solicitud de algunos vecinos del Cerro de Pasco y de Tarma para que se reconsidere lo resuelto por el H. Senado con respecto á las vacantes de senadores por el Departamento de Junín.

El señor ALVARINO.—Rogaría á V. E. se sirviera hacer leer el reglamento. Yo entien-